

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019 - 00183
DEMANDANTE: LEONOR MALDONADO DE AHUMADA Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ISMAELINA MALDONADO Y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-30874** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las **9:00 a.m. del día dos (02) de septiembre de 2020.**

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **ANA LUCILA VILLAMIL DE GUAPO, MARÍA LUISA PACHÓN ÁLVAREZ, MARLEN GÓMEZ RUIZ y ELVIO SAÚL GUTIÉRREZ**, conforme al cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

21..- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** el día **tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia única -Art. 392 del C.G. del P.- ; para tal efecto se dispone la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y nueve de la mañana (9:00), para recepcionar los interrogatorios a las demandantes, señoras Leonor Maldonado de Ahumada y Martha Gladys Maldonado, y la **hora de las diez de la mañana (10:00), once de la mañana (11:00), doce meridiano (12:00) M y dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para evacuar los testimonios, decretados en ésta providencia, en el orden que aparece en el ítem anterior, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

5.- Posteriormente, por secretaría se dará a conocer el medio virtual y el enlace por el que se recepcionarán las pruebas decretadas, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

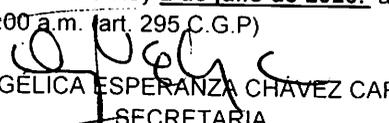
6.- Se advierte a las partes, apoderados y testigos que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7º.- **Notifíquese** esta decisión por estado (inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem).

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 049 Hoy 2 de julio de 2020. a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)</p> <p> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
--